



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE COMPARECEN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PONGITLÁN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS Y LOS CIUDADANOS, ARTURO ISRAEL ASCENCIO GÓMEZ, OMAR MAURICIO MONTEÓN CONTRERAS, JAVIER ZAMORA REYES, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS Y LOS CIUDADANOS, HÉCTOR PIZANO RAMOS Y MARCELA PADILLA DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DIRECTORA GENERAL DE REGIONES, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA PROCURADURÍA"; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, EL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que "LA PROCURADURÍA", es una dependencia que pertenece al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que tiene entre sus atribuciones organizar la defensoría de oficio en el Estado, representar y defender a los indiciados y procesados en todas las etapas de los procedimientos penales, o hasta que estos nombren a un defensor particular, y representar a los menores infractores en todas las etapas de los procedimientos contemplados por la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado, o hasta que estos nombren un defensor particular y todas las que se encuentran establecidas en el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, así como proporcionar asistencia jurídica gratuita a personas de escasos recursos y de grupos vulnerables en los términos del artículo 4, del Código de Asistencia Social y desempeñar extrajudicialmente las funciones de conciliación o mediación para la solución de conflictos entre las partes que lo soliciten en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Que "EL MUNICIPIO", es una entidad pública de primer contacto por parte de la ciudadanía, en el área geográfica que comprende el propio municipio, siendo por ello una unidad administrativa que conoce diversos asuntos y problemáticas sociales.

TERCERO. - Que "LAS PARTES", con el objeto de realizar en el ámbito de sus competencias, diversas acciones coordinadas, tendientes a cumplir sus atribuciones y objetivos sociales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mejorar el nivel de seguridad jurídica de las personas, manifiestan que es de su interés celebrar el presente convenio, el cual se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que:

1.1. Es una institución de gobierno constituida conforme a las leyes mexicanas, así como la base de organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco y que tiene personalidad jurídica y patrimonios propios.

1.2. Que el Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y Administración Pública Municipal de Pongitlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II; 36 fracción IV y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 6 y 11 párrafo 1, 12, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1, 4, 24, 134 párrafo 1, fracción XIX, 212 párrafo 1, fracción XI del Código Electoral y de



Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the document.



Participación Social del Estado de Jalisco y de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco, mediante el cual calificó la elección de municipios celebrada en Poncitlán, Jalisco, con motivo del Proceso Electoral concurrente 2024-2027.

1.3. Cuenta con la capacidad jurídica para llevar a cabo el objeto del presente convenio, de conformidad a los artículos 1, párrafo tercero y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.

1.4. Que entre sus objetivos se encuentra el de atender los servicios públicos de la ciudadanía, entre ellos la seguridad jurídica.

1.5. Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el inmueble denominado como **Presidencia Municipal, ubicado en la calle Ramón Corona Oriente, marcada con el número 25, en la colonia Centro, código postal 45950, dentro del municipio de Poncitlán, Jalisco.**

1.6. Que es el único propietario legítimo del inmueble descrito en el punto anterior.

1.7. No existe impedimento alguno para dar en **comodato**, una oficina de trabajo, la cual está ubicada en el interior de la **finca marcada con el número 25, de la calle Ramón Corona Oriente, colonia Centro, en el municipio de Poncitlán, Jalisco, código postal 45950, a partir del día 22 de octubre del 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2027.**

2. Declara "**LA PROCURADURÍA**", a través de sus representantes que:

2.1. Que es una dependencia perteneciente del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2.2. Que tiene entre sus objetivos estratégicos conforme al artículo 3 del Reglamento Interior de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, el de vincularse con las autoridades de las diferentes esferas del gobierno, con la finalidad de mejorar la seguridad jurídica de las personas y sus bienes, así como potencializar la calidad de los servicios que presta a la ciudadanía, a través de la coordinación interinstitucional con entes públicos y/o privados.

2.3. Que el **C. HÉCTOR PIZANO RAMOS**, en su carácter de Procurador Social del Estado, goza de facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

2.4. Que, para todos los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Fray Antonio Alcalde, marcado con el número 1351, Edificio C, 3° piso, en la colonia Miraflores, código postal 44270, dentro del municipio de Guadalajara, Jalisco.

3. Declaran "**LAS PARTES**":

3.1. Que enteradas de la labor que desempeña cada una de ellas y de la afinidad de sus objetivos para establecer una relación formal, las bases y así como también, las acciones de coordinación entre ambas dependencias públicas, que permitan garantizar la seguridad jurídica de los habitantes de "**EL MUNICIPIO**", se firma el presente convenio y manifiestan de común acuerdo en aceptar los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta, y es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - El presente convenio tiene por **objeto** establecer las bases y criterios de colaboración sobre los cuales "**LAS PARTES**", realizarán acciones conjuntas que conlleven la



protección y difusión de los derechos y la seguridad jurídica de los habitantes de “**EL MUNICIPIO**”, mediante las acciones de atención a personas con apoyo psicológico, asesoría y patrocinio de trámites, procesos judiciales y capacitación.

SEGUNDA. - obligaciones de “**LAS PARTES**”:

1. “EL MUNICIPIO” se compromete a:

1.1. Conceder de manera gratuita y temporalmente el uso y goce de una oficina ubicada en el interior de la finca número 25, de la calle Ramón Corona Oriente, colonia Centro, en Poncitlán, Jalisco, código postal 45950, a partir del día 22 de octubre del 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2027.

1.2. Durante la vigencia establecida en el punto anterior, “**EL MUNICIPIO**”, comisionará a un licenciado (a) en derecho para que preste los servicios correspondientes a su área, misma que tendrá su relación laboral con “**EL MUNICIPIO**”; el cual se hará cargo de cubrir su salario y demás prestaciones; quien dentro de sus funciones llevara a cabo la atención ciudadana a los usuarios de “**EL MUNICIPIO**”, así como canalización de los mismos para patrocinio de juicio con el agente social adscrito a “**LA PROCURADURÍA**” de la población más cercana, quien dará seguimiento a los procedimientos bajo los principios de “**LA PROCURADURÍA**”, en caso de considerarlo necesario, “**LA PROCURADURÍA**” solicitará cambio de personal para que realice dichas funciones.

1.3. “**EL MUNICIPIO**”, es y será el único responsable de la relación de trabajo del prestador de servicios mencionado en la cláusula que antecede; estando bajo su única supervisión, dirección y subordinación y asume cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de las leyes laborales derivadas de la relación laboral con el trabajador.

1.4. “**EL MUNICIPIO**”, es una entidad independiente a “**LA PROCURADURÍA**”, por lo que manifiesta que cuenta con los recursos suficientes para dar cumplimiento a las responsabilidades laborales que se originen con los trabajadores que genere el presente convenio.

1.5. “**EL MUNICIPIO**”, se obliga a que en caso de que un empleado dependiente de este, inicie algún reclamo o procedimiento en material laboral, seguridad social, sindical, civil, administrativa, penal y/o de cualquier otra índole, en contra de “**LA PROCURADURÍA**”, “**EL MUNICIPIO**” comparecerá oportunamente y actuará en defensa de los intereses de “**LA PROCURADURÍA**”, debido a que este convenio no genera relaciones a favor de los subordinados de las partes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula **TERCERA inciso C)** del presente convenio.

1.6. Atender y proporcionar atención psicológica a las personas canalizadas de “**LA PROCURADURÍA**”.

1.7. Asesorar a las personas que acudan a las unidades administrativas de “**EL MUNICIPIO**”, así como a las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, (**DIF MUNICIPAL**), con sede en el municipio de Poncitlán, Jalisco, con el fin de mediar su conflicto; debiendo remitir a “**LA PROCURADURÍA**” a los ciudadanos, que aún después de realizada la mediación, requieran el patrocinio de trámites y procesos judiciales.

1.8. “**EL MUNICIPIO**”, atenderá las solicitudes de estudios socioeconómicos que le solicite “**LA PROCURADURÍA**”, que correspondan a la región geográfica del municipio.

1.9. Gestionar ante la Oficialía o Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de “**EL MUNICIPIO**”, el apoyo para la expedición gratuita de copias simples o certificadas de actas del registro civil para usuarios de “**LA PROCURADURÍA**”, previa solicitud por escrito de esta ya sea a través del agente social, defensor público o coordinador regional, haciendo constar por escrito que son usuarios patrocinados por dicha dependencia.

1.10. Se efectuará la instalación y configuración de la red de comunicaciones necesaria para asegurar la disponibilidad y correcto funcionamiento de los servicios de internet y telefonía en la



oficina que se otorga en comodato a título gratuito, siendo ésta en el interior de la finca número 25, de la calle Ramón Corona Oriente, colonia Centro, en Pontitlán, Jalisco, código postal 45950.

2. "LA PROCURADURÍA" se compromete a:

2.1. Recibir a las personas canalizadas por "EL MUNICIPIO", con el objeto de atender, asesorar y patrocinar trámites y procesos judiciales en materia civil, familiar y mercantil en todas sus etapas procesales, así como los relativos a la defensoría pública, siempre que las mismas cumplan con los requerimientos y lineamientos de "LA PROCURADURÍA"; así como informar periódicamente por medios electrónicos a "EL MUNICIPIO", el estado de dichas canalizaciones.

2.2. Canalizar a los usuarios de "LA PROCURADURÍA", que requieran apoyo psicológico a las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF MUNICIPAL), con sede en el municipio de Pontitlán, Jalisco, debiendo atender y patrocinar los trámites y procesos judiciales en materia civil, familiar, mercantil y laboral burocrático, de conformidad a los lineamientos establecidos por "LA PROCURADURÍA".

2.3. Recibir a las personas canalizadas por "EL MUNICIPIO", con tramites de rectificación de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, para agilizar y coadyuvar con las aclaraciones de las actas del estado civil de los ciudadanos del Estado de Jalisco.

2.4. Proveerá a la oficina de enlace con la Coordinación Regional, de los recursos materiales necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades administrativas y operativas.

2.5. Recibir a las personas canalizadas por "EL MUNICIPIO", con el objeto de realizar servicios sociales y/o profesional de las universidades acreditadas y que para tal efecto tengan convenio de servicio social y/o prácticas profesionales para coadyuvar administrativamente a los trabajadores dependientes de "LA PROCURADURÍA", e informar periódicamente a las universidades las actividades realizadas, por los medios requeridos.

2.6. Recibir a las personas canalizadas por "EL MUNICIPIO", con el objeto de prestar sus servicios profesionales como meritorio y que para tal efecto tenga como mínimo indispensable carta de pasante previa solicitud por escrito y autorización por el Procurador Social del Estado de Jalisco, para coadyuvar administrativamente a los trabajadores dependientes de "LA PROCURADURÍA"; y en caso de requerirlo, informar periódicamente las actividades realizadas por los medios requeridos.

TERCERA. - Con el objeto de verificar el marco previsto en el presente acto, "LAS PARTES" acuerdan:

- a) Resolver de común acuerdo cualquier aspecto no previsto que surja durante la vigencia del presente convenio, teniendo como finalidad el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- b) Establecer mecanismos de comunicación que sean ágiles y sencillos, que permitan el desahogo inmediato y eficaz de las solicitudes y requerimientos que se les formulen y hacer del conocimiento de su personal el contenido y alcance del presente convenio.
- c) El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni opera la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia



administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató a la persona trabajadora de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

- d) **"LAS PARTES"**, señalan como sus representantes: por parte de **"EL MUNICIPIO"** a la **C. OMAR MAURICIO MONTEÓN CONTRERAS**, en su carácter de síndico municipal y, por otra parte, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley orgánica de la procuraduría social del estado de jalisco, como representante de **"LA PROCURADURÍA"**, al **C. HÉCTOR PIZANO RAMOS**.

CUARTA. VIGENCIA. - Que el presente convenio surtirá efectos a partir del día **22 de octubre del 2025 y tendrá vigencia al 30 de septiembre de 2027**.

QUINTA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. - **"LAS PARTES"** acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto convenido, los efectos del presente convenio se suspenderán, en forma temporal hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se terminará la suspensión temporal en comento, para los efectos contractuales correspondientes.

De ser el caso que la eventualidad acontecida, se extienda más de 30 días naturales y no pueda restablecerse el objeto del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** y **"LA PROCURADURÍA"** analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente, las medidas que deban tomarse y podrán:

- Modificar las obligaciones convenidas;
- Establecer una prórroga de la suspensión temporal previamente existente; o
- Terminar anticipadamente las obligaciones y los efectos del presente acto jurídico, sin responsabilidad alguna para ambas.

SEXTA. - El presente convenio podrá ser modificado o ampliado en cualquier momento por voluntad de **"LAS PARTES"**, durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose **"LAS PARTES"** a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

La parte interesada deberá presentar solicitud a la otra, misma que deberá manifestar su anuencia dentro de los 8 (ocho) días hábiles posteriores a la notificación para que se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente, de lo contrario se tendrá por no aceptada la modificación y, podrá darse por terminado en cualquier momento, siempre que **"LAS PARTES"** así lo juzguen conveniente de común acuerdo, tomando las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas, de ser asistidas por un defensor de oficio.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. - Cualquier incumplimiento total o parcial de **"LAS PARTES"** a los acuerdos establecidos en el presente instrumento legal en relación al objeto del mismo, será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"**, ni para **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual se hará del conocimiento la rescisión del presente convenio de colaboración, con 10 (diez) días hábiles de anticipación, y contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones, si transcurrido dicho plazo la parte que ha caído en incumplimiento no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá sus efectos plenamente.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **"LAS PARTES"**, podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, sin necesidad de determinación judicial, dándose únicamente aviso por escrito con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

NOVENA. - **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrán acceso, entre las mismas; así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, se estará a lo dispuesto por la ley de transparencia y acceso a la



información pública del estado de jalisco y sus municipios; **“LAS PARTES”** se comprometen a guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que por su clasificación sea personal, por lo que se obligan a no divulgar o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno. Así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Leído el presente instrumento, enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, todas sus versiones con igual contenido y validez, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 22 de octubre del 2025.

POR “EL MUNICIPIO”


ARTURO ISRAEL ASCENCIO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO.




OMAR MAURICIO MONTEÓN CONTRERAS
SINDICO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO





JAVIER ZAMORA REYES
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO



POR “LA PROCURADURÍA”


HÉCTOR PIZANO RAMOS
PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO




MARCELA PADILLA DE ANDA
DIRECTORA GENERAL DE REGIONES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO